

EXT: 72



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACION DEL ESTADO ANZOATEGUI

“LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI”

EJECÚTESE



Lic. LUIS JOSE MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI

REFRENDADO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Lic. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA



Barcelona, 06 de Junio de 2022

212° DE LA INDEPENDENCIA Y 163° DE LA FEDERACION

Publíquese, Comuníquese y Archívese.

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES VI

NÚMERO (72) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

“LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 06 DE JUNIO DE 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En ejercicio de la atribución que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicta la siguiente,

**“LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E
INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”**

“LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, desde su PREÁMBULO, propugna un Estado que “asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna”. Así mismo, en su artículo 299, menciona “...El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad”...y para esto asigna al Estado promover, conjuntamente con la iniciativa privada, “el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población...” Es decir, “La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan...” Art. 300, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La Ley para El Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, ofrece protección económica y jurídica a todas las actividades comerciales de bienes y servicios...ofrecidas por las emprendedoras y emprendedores en Venezuela, para consolidar el desarrollo sostenible de la nación.

El Plan de la Patria establece como objetivos la independencia económica, la diversificación productiva, el estímulo a las exportaciones no tradicionales, el desarrollo de nuevas cadenas productivas, la creación de empleos y la generación de riqueza. Para avanzar en la construcción de un nuevo modelo productivo es necesario estimular la innovación como factor generador de la capacidad emprendedora de nuestro pueblo, nuestra Constitución del Estado Anzoátegui, en su sección cuarta, artículo 190, expone que “ El Estado velará porque las industrias, empresas y explotaciones del sector público o privado, constituidas o por constituirse o que realicen operaciones, en su territorio, cuenten con la permisología de instalación y funcionamiento, circunscriban sus actividades al espacio geográfico expresamente autorizado, y cumplan con las demás exigencias que establezca la Constitución de la República, y la ley.”... Así mismo, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal suma lo que se requiere para que el Poder Popular sea pieza clave en el desarrollo del Instituto que nace con la presente Ley.

LA LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía circunscribiéndola a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo en el estado Anzoátegui del emprendimiento y la innovación, en el marco de la economía pública, privada, mixta, comunal, popular y solidaria, cooperativista, asociativa y artesanal.

La presente Ley reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía circunscribiéndola a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo en el estado Anzoátegui del emprendimiento y la innovación, en el marco de la economía pública, privada, mixta, comunal, popular y solidaria, cooperativista, asociativa y artesanal.

El Gobierno Bolivariano de Anzoátegui tiene como objetivo propiciar los cambios y la renovación de un modelo productivo basado en la solidaridad, facilitando trámites administrativos apoyando a cualquier emprendedora o emprendedor que quiera poner en marcha una idea prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su emprendimiento se consolide, crezca y genere nuevos empleos. A las personas que quieran adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta Ley. Para cumplir con estos objetivos se crea el Instituto de Emprendimiento e Innovación del Estado Anzoátegui, órgano que diseñará, impulsará y promoverá la cultura del emprendimiento, la dirección de la red estatal de emprendimientos, el otorgamiento de créditos y la simplificación de trámites administrativos.

La Ley incorpora de manera activa a los actores públicos y privados que forman parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento a través de las modalidades societarias y de financiamiento previstas en las leyes de la República para fortalecer el ecosistema emprendedor. En este contexto Anzoátegui contará con una legislación moderna que permita articular esfuerzos para el desarrollo de nuevos emprendimientos.

De igual forma, la presente Ley pretende reivindicar en la materia de emprendimientos los derechos de los pueblos y comunidades indígenas al respetar sus usos, costumbres y legislaciones especiales, en relación al régimen de exenciones, exoneraciones y demás beneficios fiscales y de otra índole que le

correspondan por mandato Constitucional y por todos los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, es menester resaltar la importancia de la figura histórica del Presidente HUGO CHÁVEZ, quien con su genio trazó las líneas que dibujan el progreso y el desarrollo nacional, que acertadamente conduce el Presidente NICOLÁS MADURO, quien ha asumido la tarea importantísima de promover en todo el país los emprendimientos e innovaciones que surgen del imaginario del pueblo, del poder popular organizado, de los pueblos y comunidades indígenas, las mujeres, los niñas, niños y adolescentes; quienes pueden ser beneficiarias y beneficiarios de los objetivos plasmados en esta ley. Anzoátegui, da un paso al frente, de la mano del gobernador LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR, con una Ley de vanguardia, que permitirá avanzar con paso firme, al desarrollo económico para el bienestar del Pueblo.

La Ley está estructurada como sigue:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I DEL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

CAPÍTULO I DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES Y DE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO III DEL FONDO DE RESERVA PARA MOROSIDAD EVENTUAL

**CAPÍTULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS PRESTATARIAS Y PRESTATARIOS**

**CAPÍTULO V
DE LAS GARANTÍAS A CONSTITUIRSE POR LAS PRESTATARIAS Y PRESTATARIOS**

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

**TÍTULO IV
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**TÍTULO V
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

LEY DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente ley es promover y fomentar el desarrollo de nuevos emprendimientos y la cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones, el desarrollo tecnológico para renovar el sistema económico y social del estado Anzoátegui, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, formación, asistencia técnica y financiamiento oportuno, en línea con los planes, la política, los programas y los proyectos que ejecute el poder ejecutivo nacional y estatal, a través de las modalidades societarias y de financiamiento previstas en la ley para fortalecer el ecosistema emprendedor. A todos los efectos, deberán aplicarse las líneas estratégicas del motor económico de emprendimiento, establecidas por el gobierno nacional.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación de la presente ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo en el estado Anzoátegui del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, comunal, popular, solidaria, cooperativista, asociativa y artesanal.

Finalidad

ARTÍCULO 3.- La presente ley se desarrollará atendiendo los siguientes fines:

- a) Crear un marco interinstitucional que permita definir una política estatal que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación.
- b) Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos.
- c) Fomentar la eficiencia y la competitividad de emprendedoras y emprendedores.
- d) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedoras y emprendedores; en tal sentido gestionará y facilitará ante organismos financieros públicos, privados y con recursos propios, solicitudes de créditos de emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento y que se encuentren radicadas o radicados en el estado Anzoátegui; con exclusión expresa de cualquier otro domicilio, constituida de acuerdo con la legislación que le sea aplicable de conformidad con la ley.

- e) Crear mecanismos flexibles en armonía con la Ley de Simplificación de Trámites, sin apartarse de la transparencia, control y garantías que debe existir respecto del manejo de los fondos del estado.
- f) Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, comunal, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo regional; incorporando a las comunidades y pueblos indígenas al sistema de emprendimiento, estableciendo facilidades para financiamiento, conforme a su legislación.
- g) Impulsar la innovación en el desarrollo económico productivo.
- h) Desarrollar un plan nacional de formación integral, con el propósito fundamental de promover una cultura y una ética con visión emprendedora, así como la educación en las áreas administrativas, gerencial, financiera, científico-técnica y otras de relevancia para el desarrollo de los nuevos emprendimientos. De igual forma promover e impulsar planes de formación, privilegiando los nuevos emprendimientos desarrollados por mujeres, juventud y personas con alguna discapacidad.
- i) Facilitar acceso al mercado nacional y promover programas de compras públicas.

Principios

ARTÍCULO 4.- Son principios de esta ley los siguientes:

1. Articulación, como sinergia entre responsables públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria, con la creación de academias, para el desarrollo del ecosistema emprendedor e innovador.
2. Favorecer el desarrollo económico a partir del emprendimiento y la innovación, de manera justa, democrática, productiva, solidaria y basado en el bienestar, la generación de riqueza, trabajo digno y sustentable.
3. Celeridad, los trámites y procedimientos se deben ejecutar de forma eficiente con calidad y en el menor tiempo posible.
4. Transparencia, garantizar el derecho a acceder a las fuentes de información pública, contraloría permanente y rendición de cuentas.
5. Formación integral, en aspectos y valores como: Desarrollo del ser humano o humano, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad, estímulo para la investigación y aprendizaje permanente.
6. Gratuidad, todos los servicios a prestar por el Instituto de Emprendimiento e innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ), no tendrán costo alguno.
7. Acompañamiento, supervisión y asistencia técnica a prestatarias y prestatarios con el objetivo de hacer más efectiva la inversión de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 5.- El estado debe adoptar las siguientes medidas para promover el desarrollo de nuevos emprendimientos:

1. Apoyar al emprendimiento mediante políticas públicas apropiadas que permitan crear un ecosistema favorable;
2. Simplificar trámites para la creación, operación y cierre de empresas, en todos los niveles de gobierno;
3. Asignar los recursos necesarios para implementar las políticas públicas que se emitan en aplicación de esta ley.
4. Otorgar financiamiento a emprendedoras y emprendedores sin ningún tipo de discriminación.

Términos y Definiciones

ARTÍCULO 6.- A los fines de la presente ley se entenderá por:

1. **Emprendimiento:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos (2) años.
2. **Emprendedora o emprendedor:** Es una persona natural con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.
3. **Ecosistema Nacional de Emprendimiento:** Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.
4. **Actividades susceptibles o comprendidas dentro de esta Ley:** Todo bien o servicio de lícito comercio desarrollado por una persona natural o jurídica, que de una manera ética y sustentable son capaces de contribuir al desarrollo de las economías locales, generar puestos de empleo con compromiso social y contribuyendo a la preservación del medio ambiente; acordes con las regulaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

TÍTULO I
DEL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN
CAPÍTULO I
INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(IDEANZ)

Creación

ARTÍCULO 7.- Se crea el **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)**, y usará como eslogan para su identificación, pudiendo ser usado en conjunto o no, la denominación: **“ANZOÁTEGUI EMPRENDE”**, el cual tendrá carácter de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional y estatal, adscrito al despacho de la gobernadora o gobernador del estado Anzoátegui. El Instituto estará domiciliado en la ciudad de Barcelona, pudiendo por decisión del directorio, establecer dependencias en otras ciudades y municipios del estado Anzoátegui. El Instituto podrá utilizar las siglas IDEANZ, para su identificación conforme se establece en esta ley.

Competencia, Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 8.- La competencia, organización y funcionamiento del **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)** se regirá por las leyes nacionales, estatales, y las disposiciones establecidas en la presente ley, por el manual de organización y funcionamiento, por las normas y procedimientos internos aprobados por el directorio.

Atribuciones del Instituto

ARTÍCULO 9.- Corresponde al **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)**:

1. Diseñar y proponer las políticas y las estrategias estatales de emprendimiento, dentro del marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria y con los planes de desarrollo productivo nacional y El Plan de Desarrollo del Estado Anzoátegui.
2. Impulsar el Registro Nacional de Emprendimiento, para la aplicación de las políticas públicas dispuestas al desarrollo del sector económico productivo.
3. Promover y dirigir la Red Estatal de Emprendimiento.
4. Coordinar el otorgamiento de créditos por parte de organismos públicos o entidades financieras del estado, y otorgar los créditos cuando se trate del propio instituto.

5. Administrar el Fondo Estatal de Emprendimiento y aprobar los emprendimientos que serán financiados con recursos del Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (ideanz).
6. Desarrollar y articular programas formativos dirigidos al sector emprendedor anzoatiguense, así como gestionar alianzas con los diferentes sectores de la sociedad para la formación y fomento de la cultura emprendedora.
7. Articular a los actores del sector público responsables de los trámites administrativos, de financiamiento, formación y otros aspectos relevantes para el desarrollo del sector emprendedor.
8. Registrar o inscribir los nuevos emprendimientos, así como los actos y contratos relativos a los mismos. Su organización y funcionamiento será regulado por los reglamentos y resoluciones de esta Ley y se registrará por los principios previstos en la legislación en materia de registros y notarías, en cuanto le sean aplicables.
9. Las demás competencias que le otorguen las leyes y el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Patrimonio

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Los aportes anuales provenientes de la Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos Públicos del estado Anzoátegui, asignados por el poder ejecutivo del estado, destinados a conformación de capital para el financiamiento del sector productivo.
2. Los aportes, donaciones, legados o cualquiera otra transferencia hecha a favor del **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)**, por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. De acuerdo a nuestra Legislación Nacional, en ningún caso estos aportes confieren a quienes los hagan, derecho alguno ni facultad para intervenir en la administración del Instituto.
3. Los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza o especie que, para el cumplimiento de los fines del **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOATEGUI (IDEANZ)**, puedan asignarle el Poder Ejecutivo Nacional, los Institutos Autónomos Nacionales y demás Organismos e Instituciones públicas o privadas, por vía ordinaria presupuestaria o de conformidad con las leyes de la República.
4. Los ingresos obtenidos como producto de las actividades que se ejecuten con cargos a los recursos del Instituto.
5. Los ingresos que se obtengan de la enajenación de los bienes que constituyan el patrimonio del Instituto, de conformidad con la ley.

6. Los ingresos provenientes de las alianzas y colocaciones hechas por el Instituto, en instituciones bancarias y financieras públicas y privadas.
7. Los montos dinerarios que perciba el **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)** por la realización de sus actividades, financiamientos o intermediación financiera del subsector del Ecosistema Nacional de Emprendimiento y otra forma de asociación comunitaria para el trabajo.
8. Los aportes y bienes adquiridos bajo cualquier título o concepto por el Instituto y que sean afectados a su actividad o que sean producto de financiamientos de programas de formación académica, administrativa o técnica para emprendedoras y emprendedores.
9. De los bienes muebles o inmuebles transferidos al estado Anzoátegui por el poder público nacional y afectados al sector de atención previsto en esta Ley, conforme a los convenios que se suscriben.
10. Por los bienes muebles e inmuebles del estado Anzoátegui que le sean asignados por el ejecutivo estatal, previo cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Dirección y Administración

ARTÍCULO 11.- La dirección y administración del **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)**, estará a cargo de un directorio, integrado por una (1) presidenta o presidente y dos (2) directoras o directores principales, con sus respectivas o respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción de la gobernadora o gobernador del estado.

Faltas Temporales

ARTÍCULO 12.- La conducción y dirección del directorio será ejercida por la presidenta o presidente del **INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)**. Las faltas temporales de la presidenta presidente serán suplidas por la o el gerente general y la falta absoluta de la o el mismo será objeto de nueva designación por parte de la gobernadora o gobernador del estado.

Suplentes

ARTÍCULO 13.- Cada una de las directoras o directores tendrá una o un (01) suplente en la misma forma como se designen las directoras o directores principales, quienes suplirán las faltas temporales de las directoras o directores principales. En caso de faltas absolutas, será potestad de la Gobernadora o Gobernador del estado ratificar a la o el suplente en el cargo de principal o designar una nueva directora o director, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

Designación

ARTÍCULO 14.- Las directoras o directores principales y sus suplentes serán designadas o designados de los gabinetes sectoriales de la gobernación del estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 15.- Las funcionarias y funcionarios de carrera del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), estarán sujetas o sujetos a la Ley Sobre el Estatuto de la Función Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las miembras y los miembros del directorio, serán convocadas o convocados por la presidenta o presidente y se reunirán quincenalmente. Asimismo, se podrán reunir de manera extraordinaria cada vez que lo exija el interés del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO. De cada reunión del directorio se levantará un acta que contendrá: el nombre de las y los presentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, así como el voto salvado de las miembras y los miembros del directorio que disientan de la decisión adoptada por la mayoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El quórum reglamentario para la validez de la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de las reuniones del directorio, será la asistencia y presencia de la mayoría simple de sus miembras y miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. A las reuniones del directorio podrán ser invitadas e invitados representantes que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento y aquellos organismos públicos, privados, enlaces nacionales, estatales y municipales (donde los hubiere), que hayan suscrito convenios con el Instituto, para impulsar el emprendimiento en el estado, la iniciativa popular y la participación protagónica del pueblo y comunidades indígenas.

Fines del Directorio

ARTÍCULO 17.- El directorio es el órgano encargado de velar por la marcha general del Instituto, correspondiéndole establecer las directrices, alcances y los objetivos estratégicos orientados al logro de una gestión ética, eficiente, productiva y hacia la democratización del otorgamiento del financiamiento a emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento, que se encuentren radicadas o radicados en el estado Anzoátegui y con exclusión expresa de cualquier otro domicilio, constituida de acuerdo con la legislación que le sea aplicable de conformidad con la ley, fomentando el desarrollo económico

endógeno en el estado Anzoátegui, en concordancia con los lineamientos, planes y programas establecidos por el poder ejecutivo estatal y nacional.

Informe

ARTÍCULO 18.- El directorio deberá presentar trimestralmente informes de las actividades desarrolladas por el INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ) a la Gobernadora o Gobernador del estado, y deberá rendir memoria y cuenta anual de la gestión del Fondo ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, en los términos y oportunidades en que lo hagan las directoras o directores del despacho ejecutivo, conforme lo establece la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

Gerente General

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), contará con una o un gerente general, que será de libre nombramiento y remoción de la gobernadora o gobernador del estado, estará bajo la dirección de la presidenta o presidente del instituto y tendrá a su cargo la realización y responsabilidad de las actividades técnico-administrativas del Instituto, las cuales se especificarán en el manual de organización y funcionamiento.

Prohibición

ARTÍCULO 20.- Las miembras y los miembros del directorio, las trabajadoras y trabajadores del instituto no podrán celebrar válidamente ningún contrato con éste, ni por sí, ni por interpuestas personas, conforme se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley Contra la Corrupción y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Igualmente, las miembras y los miembros del directorio deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan interés directo o sobre entidades o personas con quienes estén ligados por vínculos patrimoniales, de matrimonio o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Para los efectos de este artículo, se considerarán vínculos patrimoniales aquellos que deriven de la calidad de socia o socio, accionista o dependiente de una entidad o persona.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

Atribuciones del Directorio

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y deberes del directorio del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ):

1. Ejercer la máxima representación del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ) y fijar su política general.
2. Elaborar, conforme al plan anual de desarrollo económico y social del estado y plan operativo anual del poder ejecutivo estatal, los planes y los programas de

actividad del Instituto.

3. Considerar y decidir sobre la aprobación de los créditos o financiamientos presentados por representantes de actividades productivas, emprendedoras y emprendedoras que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento, solicitantes referidas en esta ley, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos y las garantías necesarias para tal fin. En este sentido los pueblos y comunidades indígenas gozarán de los beneficios establecidos en la ley.
4. Autorizar a la presidenta o presidente del instituto, la elaboración de los proyectos de reforma de esta ley, para la consideración y aprobación del Consejo Legislativo del estado, previa conformidad de la gobernadora o gobernador del estado Anzoátegui y oída la opinión de la Procuraduría General del estado.
5. Aprobar y facultar a la presidenta o presidente, la elaboración de las normas y procedimientos administrativos internos de la presente ley, que regularán la estructura organizativa y el funcionamiento operativo del instituto, en concordancia con el principio rector enmarcado dentro de esta ley.
6. Autorizar la ejecución de los actos administrativos y de disposición indispensables para asegurar y recuperar los recursos colocados por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
7. Autorizar la suscripción con terceras o terceros, de toda clase de contratos, actos o negocios de efectos jurídicos por parte del instituto, cuyo motivo sea la erogación o recepción de fondos, recursos, servicios o bienes, conforme a la ley. Para el otorgamiento de contratos en los cuales se comprometa el patrimonio del Instituto o recursos del estado, se deberá contar con la opinión favorable de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, de acuerdo con la Constitución del estado y la Ley que regula su competencia.
8. Autorizar la suscripción con terceras y terceros, de convenios de asistencia técnica y comercialización de insumos con instituciones nacionales o extranjeras, relacionadas con los objetivos del instituto de acuerdo con las leyes pertinentes.
9. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos operativos, así como el monto destinado para fondo de capital, para financiamiento de créditos, de conformidad con lo previsto en esta ley.
10. Velar que los recursos destinados al fondo de capital para financiamiento de créditos, así como los ingresos propios provenientes de intereses ganados, sean utilizados para fines de financiamiento.
11. Fijar la remuneración y demás compensaciones salariales de la presidenta o presidente, directoras y directores, gerente general y del personal administrativo, en línea con la política salarial establecida por la gobernadora o gobernador del estado Anzoátegui, para su gabinete ejecutivo.
12. Aprobar el informe anual de gestión, el balance general y el estado de resultados

de cada año fiscal, elaborado por la presidenta o presidente del instituto y el cual deberá ser presentado a la gobernadora o gobernador del estado Anzoátegui. Los estados financieros deberán ser presentados a la contraloría general del estado dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal.

13. Aprobar la memoria y cuenta correspondiente a la gestión realizada por el Instituto para cada año fiscal, y que deberá ser elaborado por la Presidenta o Presidente para ser presentado ante el Consejo Legislativo en la oportunidad fijada por la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.
14. Aprobar los informes de ejecución del presupuesto de gastos que periódicamente el Instituto debe presentar a la consideración de la gobernación del estado, a través de la dirección de presupuesto.
15. Las demás atribuciones, funciones, competencias que le señalan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

Requisitos de la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 22.- Para ser presidenta o presidente del instituto, se requiere ser venezolana o venezolano, profesional universitario, de experiencia comprobada en la materia, de reconocida solvencia moral, alta sensibilidad social y de estado seglar.

Atribuciones de la Presidenta o Presidente

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente:

1. Ejercer la representación legal del Instituto.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del directorio.
3. Designar y remover al personal del Instituto, dentro de las limitaciones establecidas en la ley, y fijar sus funciones y responsabilidades acordes con las tareas establecidas en el manual de organización y funcionamiento. Asimismo, fijar sus respectivas remuneraciones y demás compensaciones salariales, previa aprobación del directorio.
4. Convocar y presidir las reuniones del directorio.
5. Notificar al Procurador General del estado Anzoátegui de cualquier asunto judicial que involucre los intereses del Instituto, a los fines designe su conocimiento a abogadas o abogados del estado.
6. Ejecutar los actos de administración y disposición autorizados por el directorio conforme lo establece la presente ley.
7. Suscribir con su firma los documentos y correspondencias del Instituto.

8. Elaborar los informes de gestión y ejecución que deberá presentar el Instituto a la consideración de la gobernación del estado Anzoátegui y del Consejo Legislativo.
9. Elaborar el informe anual de gestión correspondiente a cada año fiscal, el balance general y el estado de resultados respectivos, los cuales serán presentados a la consideración de la Gobernación del estado, así como la memoria y cuenta que deberá ser presentada al Consejo Legislativo, en los términos establecidos en la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.
10. Diseñar e implementar una estructura flexible y un modelo organizacional basado en el establecimiento de valores compartidos por todas y todos los integrantes del Instituto, fundamentados en los principios de ética, eficacia, eficiencia, respeto, honestidad y valoración al personal dentro del marco de un proceso productivo y humanista.
11. Las demás atribuciones y deberes que le confieran el manual de organización y funcionamiento y las normas y procedimientos del Instituto y las que especialmente le asigne el directorio.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Control Administrativo

ARTÍCULO 24.- El INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ) estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la gobernadora o gobernador del estado Anzoátegui, de conformidad con La Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, sin menoscabo de las funciones de la Contraloría General del estado y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 25.- Cuando se evidencien irregularidades en la administración del Instituto o en sus operaciones que causen o pudieren causar perjuicios pecuniarios al patrimonio del fisco estatal, se deberá notificar sin pérdida de tiempo a la Contraloría General del estado y a la Procuraduría General del estado, para que inicien las averiguaciones administrativas de ley, que conlleven a establecer las responsabilidades disciplinarias, civiles, administrativas y penales correspondientes. Una establece las responsabilidades y el otro ente inicia las acciones contra las o los responsables.

ARTÍCULO 26: El instituto deberá presentar por ante la contraloría general del estado, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes con el análisis completo de sus cuentas.

ARTICULO 27: El resultado de las investigaciones que realice la Contraloría General del estado en el instituto, deberá ser notificado a la Gobernadora o Gobernador del estado y al Consejo Legislativo sin perjuicio de que el órgano contralor proceda a aplicar las sanciones pertinentes y notificar al ministerio público para que determine las responsabilidades penal y el ejercicio de la acción civil a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley Contra la Corrupción. Se excluye a la Procuraduría a quien compete el ejercicio de las acciones en contra de las lesiones patrimoniales del estado.

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Operaciones

ARTÍCULO 28.- EL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), directamente o a través de entidades financieras públicas o privadas y con garantía de sus propios recursos, podrá:

- 1.- Otorgar créditos a emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento para proyectos productivos, que conformen su capital de trabajo o para la adquisición de insumos necesarios para el proceso productivo y contraer compromisos directos e indirectos con los mismos, siempre que su finalidad sea la inversión en el sector antes mencionado.
- 2.- Otorgar créditos a emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento que sean contratadas por la gobernación del estado Anzoátegui para financiar hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato aprobado.
- 3.- Establecer sistemas de subsidios a los intereses de las operaciones de créditos obtenidos por las beneficiarias y beneficiarios conforme a la ley respectiva.
- 4.- Establecer programas de financiamiento para emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento del sector industrial, artesanal, comercial, profesional, servicios, turístico y de innovación tecnológica.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el financiamiento tendrán prioridad las emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento, en línea con los principios de economía popular y participativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para casos muy especiales relacionados con la adquisición de maquinarias y equipos, el Instituto podrá adoptar, para dichos créditos la figura del arrendamiento financiero con opción a compra.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda fianza que otorgue o reciba el Instituto en ejecución de sus planes de financiamiento, deberá contar con la revisión de la Procuraduría General del estado, a los fines de verificar los alcances y suficiencia de las mismas, como se presenten como garantes o como garantía de créditos de acuerdo a lo expresado en este artículo y de los artículos 30 literal c; 35, 36 y 47 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- El instituto podrá celebrar convenios con instituciones financieras públicas y privadas, organismos financieros nacionales y extranjeros, de conformidad con las Leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES Y DE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS .

Solicitudes

ARTÍCULO 30.- EL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ) recibirá las solicitudes de créditos y financiamientos, para ser sometidas a la consideración y aprobación del directorio, cuando se cumpla con las obligaciones siguientes:

- a) Que la o el solicitante presente toda la documentación legal, técnica y financiera exigida en el formulario respectivo.
- b) Que el crédito solicitado esté dirigido a las actividades productivas de emprendimiento y que el mismo sea destinado a la compra de materia prima, insumos, maquinarias, capital de trabajo, proyectos de inversión, proyectos de innovación de ciencia y tecnología, así como reparaciones, modificaciones o ampliaciones al inmueble donde funciona el lugar del emprendimiento de la emprendedora o el emprendedor.
- c) Que la o el solicitante convenga expresa y legalmente en otorgar garantía suficiente a favor del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), emitida por una institución financiera, por una sociedad de garantía o por una fiadora o fiador otorgante.

PARÁGRAFO ÚNICO: El instituto promoverá la agilización y simplificación de los trámites y requisitos para el otorgamiento de créditos que beneficien a emprendedoras o emprendedores, que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento, de conformidad con la ley.

Cuantía del Crédito

ARTÍCULO 31. El monto de los créditos a otorgar o a garantizar, según corresponda, serán fijados mediante resoluciones dictadas en actas por el Directorio, de acuerdo a las solicitudes y a los proyectos presentados por las emprendedoras y emprendedores, así como a la actividad económica a desarrollar o al programa de financiamiento solicitado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El directorio velará para que se mantenga una justa distribución en la concesión de los créditos entre emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.

Aprobación

ARTÍCULO 32.- El directorio aprobará la concesión del crédito con base en la evaluación técnica y financiera, conforme a lo establecido en las normas y procedimientos internos respectivos.

Plazos

ARTÍCULO 33.- El plazo de gracia, la tasa de interés y el plazo para la amortización del préstamo, dependerá de la fuente de financiamiento otorgante, de la naturaleza de la inversión o del programa de financiamiento solicitado. Cuando el financiamiento provenga de otra fuente distinta a la del instituto, se establecerán las condiciones que se convengan con la institución financiera respectiva.

Pago

ARTÍCULO 34.- El pago del crédito concedido por el instituto mediante garantía prendaria, real o hipotecaria uno por uno; y la vigencia de la garantía constituida estará supeditada a la duración del crédito, incluyendo el período de mora y la novación en la forma de pago o la obligación principal, incluyendo el período contemplado en caso de refinanciamiento.

Fianza Solidaria

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de una solicitud de crédito que no exceda las tres mil unidades tributarias estadales (3.000 UTE) proveniente de emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento que por sus condiciones económicas, sociales y generadoras de empleo, no cuenten con las garantías requeridas, el instituto podrá solicitar de ser necesario una fianza solidaria a su favor.

Garantías

ARTÍCULO 36.- A los fines de garantizar el crédito, la o el solicitante, o una tercera o tercero a su favor, podrá constituir o incorporar a favor del Instituto, garantía real o personal sobre cualquier bien de propiedad o derecho susceptible de ser objeto de valoración económica. Asimismo, constituir expresamente de conformidad con las leyes de la República fianza solidaria a favor del instituto, la misma debe ser

constituida por los solicitantes del crédito u otra persona natural o jurídica que este señale. En todo caso deben constituirse a favor del Instituto garantías sobre equipos, maquinarias o infraestructuras físicas, fianzas, avales o garantías otorgadas por instituciones o empresas públicas o privadas de reconocida solvencia, exigiéndose, además, la contratación de una póliza de seguros sobre bienes sujetos a garantía.

ARTÍCULO 37.- La o el solicitante beneficiaria o beneficiario del crédito, estará comprometido durante el lapso deudor, a mantener un nivel técnico apropiado y aceptar la supervisión y/o asistencia técnica establecida por el instituto.

ARTÍCULO 38.- El directorio, previa opinión favorable de la institución financiera que se trate, cuando sea el caso, podrá aprobar ampliaciones o renovaciones de los préstamos otorgados, así como modificación de las condiciones y términos de la contratación original a petición del beneficiario del crédito, solicitada por escrito, de manera detallada, razonada y comprobada mediante anexos correspondientes. Las normas y procedimientos internos que rijan la concesión de los créditos a

otorgar o garantizar por el instituto, establecerán los requisitos y lineamientos a seguir por el directorio para los cambios o modificaciones de los términos o condiciones originales de los créditos concedidos.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE RESERVA PARA MOROSIDAD EVENTUAL

Fondo de Reserva

ARTÍCULO 39.- EL INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), podrá formar un fondo de reserva, con base a un porcentaje, conforme al artículo 40 de esta ley, que devengarán los créditos otorgados, a los fines de atender el riesgo de morosidad de los préstamos, cuando esa morosidad sea producto de situaciones críticas originadas por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecte el (60%) del compromiso concedido a cada productora o productor beneficiario de créditos otorgados garantizados por el Instituto.

ARTÍCULO 40.- El directorio establecerá trimestralmente el porcentaje de los ingresos por intereses devengados que integrarán el fondo de reserva, el cual se colocará en depósito a plazo determinado en una institución financiera de carácter público. El directorio determinará el monto máximo a reservar por este concepto.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS PRESTATARIAS Y PRESTATARIOS.

Supervisión y Asistencia Técnica

ARTÍCULO 41.- El Instituto de Emprendimiento e Innovación del Estado Anzoátegui (IDEANZ), supervisará la utilización de los créditos y préstamos otorgados a fin de garantizar el uso correcto de los mismos. Adicionalmente, cuando las emprendedoras y emprendedores que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento en el estado Anzoátegui, según corresponda, expidan solvencias en donde den fe de que la beneficiaria o el beneficiario es afiliado y cumple con los parámetros establecidos en la ley, quedarán facultadas o facultados para realizar inspecciones de las inversiones y ejecución de los créditos otorgados e informarán al instituto de los resultados de las mismas. Igualmente, el instituto prestará asistencia técnica a las prestatarias y prestatarios, a los fines de hacer más efectiva la inversión de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 42.- Los planes de supervisión y asistencia técnica deben estar ajustados a los lineamientos emanados del directorio. Los organismos que representan a las emprendedoras y emprendedores, que formen parte del Ecosistema Nacional de Emprendimiento en el estado Anzoátegui e instituciones especializadas públicas o privadas, podrán hacer las recomendaciones que a bien tengan lugar. En todo caso dichas indicaciones no serán vinculantes para las decisiones del instituto.

ARTÍCULO 43.- En caso de créditos otorgados directamente, por el instituto se simplificarán los trámites administrativos. Las comunidades y pueblos indígenas gozarán de condiciones especiales que permitan favorecer el otorgamiento del crédito. A tal efecto, el directorio establecerá requisitos de fácil cumplimiento a las emprendedoras y emprendedores de las comunidades y pueblos indígenas, asistencia técnica y supervisión, de acuerdo al principio de gratuidad y a las normas y procedimientos internos que rijan la concesión de crédito por el instituto.

ARTÍCULO 44.- El instituto llevará un registro actualizado de instituciones y de organizaciones dedicadas a las labores de supervisión y asistencia técnica, y realizará los controles y evaluaciones de las instituciones y empresas, si fuere el caso, presentando informes para garantizar la buena marcha del programa de supervisión y asistencia técnica.

ARTÍCULO 45.- El instituto podrá contratar personal técnico administrativo, por tiempo determinado u honorarios profesionales que sea necesario para el cumplimiento de la supervisión y asistencia técnica de las prestatarias y prestatarios.

ARTÍCULO 46.- La normativa y procedimientos internos que regirá la concesión y supervisión de créditos otorgados o garantizados por el Instituto, establecerá la organización, funcionamiento y financiamiento del programa de supervisión y asistencia técnica que prestará el fondo a sus prestatarias y prestatarios.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS A CONSTITUIRSE POR LAS PRESTATARIAS Y PRESTATARIOS.

Alcance de la Garantía

ARTÍCULO 47.- Las garantías y/o fianzas a constituirse en cada caso a favor del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), serán determinadas por resolución razonada del directorio, de manera tal que aseguren la recuperación del crédito otorgado o a otorgarse, y en todo caso, la misma estará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley. El instituto, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la prestataria o prestatario, ejecutará las garantías y/o fianzas constituidas en el orden que estime más convenientes a la recuperación del respectivo crédito. En todo caso, el Instituto deberá reintegrar al ejecutado el monto excedente después de la ejecución.

Derecho de Inspección

ARTÍCULO 48.- El instituto se reserva el derecho a inspeccionar, cuando lo juzgue conveniente, los bienes dados en garantía, los cuales deberán ser cuidados y mantenidos en perfectas condiciones por la prestataria o prestatario; así como verificar el correcto uso de los préstamos otorgados de acuerdo con las finalidades declaradas en la solicitud y en el respectivo contrato de préstamo, y podrá obligar a la prestataria o prestatario a constituir garantías adicionales, en el caso que lo recomiende la supervisión, o que el bien o bienes dados en garantía originalmente hayan perecido o sufrido menoscabo de su valor comercial.

ARTÍCULO 49.- Si la deudora o el deudor se negare a la inspección de los bienes dados en garantía o a proporcionar informes o garantías adicionales que el Instituto le solicitare, o realizare una indebida inversión del préstamo concedido o garantizado, el Instituto declarará la obligación como de plazo vencido y el monto adeudado como líquido y exigible, en consecuencia podrá pedir la inmediata cancelación y pago de la obligación.

ARTÍCULO 50.- Si la deudora o el deudor dejare de dar aviso al instituto del deterioro sufrido por los bienes dados en garantía y/o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor, por perturbación de su posesión que comprometa su dominio, o hubiese ocultado cualquier causa de resolución o rescisión de sus derechos o

servicios sobre dichos bienes, con perjuicio de los derechos del Instituto, éste podrá igualmente dar por vencido el plazo de la obligación y exigir la inmediata cancelación y el pago del monto del préstamo y de los intereses respectivos.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.- La recuperación de los créditos se hará de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión del préstamo y lo previsto en las normas internas. Dicho contrato contendrá la forma y oportunidades de pago del capital y de los intereses respectivos. En su defecto se aplicarán las leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 52.- En caso de que el Instituto proceda al cobro judicial de los créditos otorgados o garantizados, regirán las disposiciones pertinentes y vigentes aplicables para el momento del procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Las personas que obtuvieren un crédito otorgado o garantizado por el instituto con datos falsos, o quien utilizare los recursos concedidos en diferentes formas o para fines distintos a los preestablecidos en el Contrato de Concesión de Préstamo, no podrá obtener nuevos créditos del fondo ni por sí, ni por interpuestas personas. El instituto deberá notificar al Ministerio Público, a través de la Procuraduría General del estado, para la determinación de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de que el Instituto acuda al órgano jurisdiccional competente para la inmediata recuperación del monto del préstamo, los intereses que hubiere generado, así como el pago de los gastos y costas procesales.

ARTÍCULO 54.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

TÍTULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Dentro del lapso de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de esta ley en la gaceta oficial del estado Anzoátegui, la presidenta o presidente del INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ), deberá establecer el reglamento interno relativo a la estructura organizativa y funcional del Instituto, el sistema de la carrera funcional y el sistema de remuneraciones correspondientes. Igualmente, dentro del mismo lapso, procederá a la evaluación de todo el personal de la institución, a los fines de su clasificación en función de los nuevos perfiles definidos. Las funcionarias, funcionarios y demás trabajadoras y trabajadores que no cumplan con los requisitos

exigidos por los nuevos perfiles, o que no sean requeridos por la nueva organización administrativa, serán puestas o puestos a la orden de Recursos Humanos de La Gobernación del Estado, para su reubicación, debiéndose elaborar el informe correspondiente que será presentado al gobernador del estado, en el cual se indicará el número de personas a ser reubicadas o reubicados.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón del Palacio Legislativo, donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.



Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui



Lcda. MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de cámara

Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta

Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ
Vice-Presidente

Leg. DINORAH REQUENA
Miembra

Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ
Miembro

Leg. NUZIATA DIMUCCIO
Miembra

Leg. ANA AZÓCAR
Miembra

Leg. SILVIA-PARAQUEIMO
Miembra

Leg. CARLOS MIRANDA
Miembro

Leg. RAFAEL BOTTARO
Miembro

Leg. RUBÉN BARRERO
Miembro

Leg. STALIN FUENTES
Miembro

Leg. ARELYS PONCE
Miembra

Leg. GABRIEL SEOANE

Miembro

Leg. RICHARD ARTEAGA
Miembro

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Miembra

Leda: MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara